

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante.	Carlota Ramírez de Arbeláez
Demandado.	Natalia Duque Hoyos y/o
Radicado.	050013103011 2021-00168 00
Asunto.	Admite reforma a la demanda

Mediante escrito presentado el 22 de julio de la presente calenda, visible en el archivo 009 del expediente digital, la parte actora presenta reforma a la demanda que se circunscribe a la fecha a partir de la cual se debe empezar computar los intereses moratorios, siendo el 10 de junio de 2018, en oposición al 10 de mayo de 2018 como había indicado en la demanda inicial.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud encuadra dentro de los postulados del artículo 93 del C.G.P. se procederá con su respectiva admisión.

De otro lado, en cuanto a los oficios de embargo, los mismo ya fueron expedidos y dirigidos a sus respectivos destinatarios, tal y como se puede corroborar en los archivos 010 al 013 del expediente digital.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA ejecutiva para la efectividad de la garantía real, instaurada por Carlota Ramírez de Arbeláez, en contra de Natalia Duque Hoyos y Leandro Giraldo Aristizabal, respecto de los intereses moratorios, los cuales se liquidarán a partir del 10 de junio de la 2018.

SEGUNDO: Notifíquese este auto de manera personal en conjunto con el que admitió la demanda el pasado 28 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Civil 011

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9786785ec955e0c675df9791f0d49112dfc5c818c15fd4498
65898234e1f88f**

Documento generado en 19/08/2021 08:43:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>